

CONTRATO DE COMODATO

I. MUNICIPALIDAD DEL EL TABO

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

En El Tabo, a cinco de Enero de 2009, entre **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO**, rol único tributario N° 69.073.600-0, en adelante "la municipalidad" o "la comodante", representada legalmente por don **EMILIO JORQUERA ROMERO**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 9.398.767-5, ambos domiciliados en Av. Las Cruces Norte 401 Las Cruces, Comuna de El Tabo, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra", o "la comodataria", rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Director Regional, don Patricio Javier Manríquez Encina, cédula nacional de identidad N° 10.328.769-3, ambas domiciliadas en Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, han convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de El Tabo es dueño(a) del inmueble ubicado en Av. Miraflores S/n, comuna de El Tabo y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte : En cincuenta y un metros con lotes numeros dos, tres, cuatro y ocho de la manzana K.

Al Sur : En sesenta metros con area verde natural.

Al Oriente : en veinticuatro metros con Avenida Miraflores.

Al Poniente: En veinticuatro metros con otros propietarios.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la comodante a fojas 6523, número 4945 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, correspondiente al año 2000 y cuenta con el Rol de Avalúo Fiscal N°680-819 del Servicio de Impuestos Internos.

an

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

SEGUNDO: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil (Sala Cuna) "Bosquemar".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato. Podrá efectuar en el inmueble, las construcciones o edificaciones, que sean pertinentes para el desarrollo de sus actividades, siempre que sean previamente aprobadas por la Dirección de Obras Municipales. Todas las mejoras que se hayan introducido al inmueble quedarán al término del contrato, cualquiera sea su causa, a beneficio del mismo, sin que den lugar al pago de indemnizaciones, por tal concepto.

Se prohíbe la cesión parcial o total del presente contrato, sin previa autorización expresa de la I. Municipalidad de El Tabo, su incumplimiento dará derecho al término del mismo.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 40 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, constituyen obligaciones especiales de la comodataria, Fundación "INTEGRA":

ax

a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan las responsabilidades de la comodataria, a la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Antonio y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

La personería de don Emilio Jorquera Romero, para representar a I. Municipalidad de El Tabo, consta del Decreto Alcaldicio N° 3.446 de fecha 06 de Diciembre de 2008. Y, la personería de don Patricio Manríquez Encina, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 09 de Mayo de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

El presente contrato es suscrito en seis ejemplares del mismo tenor y fecha quedando cuatro en poder de la I. Municipalidad y dos en poder de Fundación Integra.



Emilio Jorquera Romero
Alcalde
I. Municipalidad de El tabo



Patricio Manríquez Encina
Director Regional

Fundación Integra
C.I. N° 10.328.769-3

ax

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARÍA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 520

El Tabo, 31 de Diciembre de 2008

DE: SRA. MARIA OSORIO MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

A: SR. MARIO AGUIRRE BAEZA
ASESOR JURIDICO

Por el presente documento, cumplo con informar a Ud., que en Sesión de Concejo N° 03 de fecha 23 de diciembre de 2008, se informa respecto a Comodato Jardín Infantil Bosquemar.

En relación a lo anteriormente expuesto el H. Concejo Municipal toma el siguiente:

Vistos: Lo expuesto por el asesor Jurídico don Mario Aguirre Baeza con respecto a Comodato Jardín Infantil Bosquemar. Lo analizado por el H. Concejo Municipal, se toma el siguiente:

ACUERDO N° 03-03/23.12.2008, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, LA FIRMA DE COMODATO PARA EL JARDIN INFANTIL BOSQUEMAR POR UN PERIODO DE 40 AÑOS.

Lo que informo y certifico del Acta respectiva.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA OSORIO MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

DISTRIBUCIÓN:

- Asesor Jurídico ✓
- Depto. de Control
- Depto. de Finanzas
- Secretaría Municipal
- MOM/jmv

(9)

05 446



Número 2064

Indicacion. Anotada en el
Registro con el N° 4072

San Antonio,
Septiembre veintiseis

4 de mil novecientos ochenta y tres.
5 La Ilustrísima Municipalidad
6 de El Tabo, representada por
7 su alcalde titular don Luis
8 Gianini Muñoz, casado, domici-
9 liado en El Tabo, según consta
10 de escritura otorgada ante mí
11 de fecha veinticinco de Agosto
12 de mil novecientos ochenta y
13 tres, adquirió por adjudica-
14 ción en la liquidación de la
15 Comunidad formada entre
16 el adjudicatario y otros, sobre
17 la propiedad compuesta por
18 el resto del lote número tres
19 ubicado en el Balneario de Las
20 Cruces, Comuna de El Tabo, De-
21 partamento de San Antonio, el
22 sitio número veinticuatro del
23 plano de lotes de dicha pro-
24 piedad. - El lote veinticuatro
25 de acuerdo al plano de subdivi-
26 sión aprobado por la Ilustre
27 Municipalidad de El Tabo, el
28 día catorce de Abril de mil
29 novecientos setenta y nueve, y
30 protocolizado con el número.



cincuenta y dos, en conformidad con la escritura, deslinda: Norte, sitio dieciocho y número diecinueve; Sur, calle José Dolores Toboan; Oriente, sitio número veinticinco, y Poniente, sitio número veintitres, tiene una superficie aproximada de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados. El valor del lote adjudicado se estimó en la suma de cien mil pesos. Las demás estipulaciones constan del instrumento al principio citado. Se acreditó la exención del pago de contribuciones a los bienes raíces rol número trescientos treinta y cinco paga cincuenta y seis. El título de dominio anterior está a fojas ochocientos ochenta y seis vuelta número novecientos sesenta y siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta y siete. Solicitante don Ramón Espinoza Román.

ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ, QUE ROLA A FOJAS 1729.-
 Nº 2064. DEL REGISTRO DE Propiedad. A MI CARGO
 DEL AÑO 1982, QUE FUE AUTORIZADA POR don Ramón Bustos G.
 Notario y Conservador. San Antonio, 16 de Marzo de 1992.

B-62894.-



CONSERVADOR DE BIENES RAICES

SAN ANTONIO

CERTIFICADO DOMINIO VIGENTE

CERTIFICO: que el dominio de la propiedad inscrita a fojas 1729 N° 2064 del registro respectivo a mi cargo, del año 1983, aparece VIGENTE en favor de : LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL TABO .----- por no existir en los márgenes de la inscripción citada, ninguna nota de transferencia o cancelación que le afecte. Dicha inscripción se refiere a: La propiedad compuesta por el resto del lote N° 3, ubicado en el Balneario de Las Cruces, Comuna de El Tabo, Departamento de San Antonio, el sitio N° 24 del plano de loteo de dicha propiedad.-----

SAN ANTONIO 16 DE MARZO DE 1992.-

B.- 62891.-

